

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0181/87

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) El cementerio será común sin más distinciones de sitios que los expresamente destinados para bóvedas, monumentos, panteones, nichos y osarios.-

ARTÍCULO 2º) El trazado general del Cementerio será el que determine el plano oficial confeccionado por la oficina respectiva.-

DE LA INHUMACION DE CADAVERES:

ARTÍCULO 3º) La inhumación de cadáveres fuera del Cementerio Municipal será sancionada sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa del infractor, con la multa que resulte de la aplicación del artículo 38º de esta Ordenanza, siendo a cargo del infractor todos los gastos que demande la exhumación y traslado de los mismos al cementerio.-

ARTÍCULO 4º) Ningún cadáver podrá ser inhumado sin la autorización respectiva del Jefe de la Oficina del Registro Civil.-

ARTÍCULO 5º) La inhumación deberá efectuarse dentro del lapso comprendido entre las 12 y las 36 horas siguientes al instante de la muerte, salvo en casos de epidemias y lo dispuesto por los Reglamentos Policiales o Municipales para casos determinados. Si por circunstancias especiales la descomposición o putrefacción se apoderarse del Cuerpo a las pocas horas de ser cadáver, el Intendente Municipal podrá permitir su inhumación, siempre previo cumplimiento de las formalidades establecidas.-

ARTÍCULO 6º) Las inhumaciones en los panteones, bóvedas, bovedillas y nichos deberán efectuarse en cajas de cierres herméticos y resistencia suficiente para evitar el escape de los gases producidos por la putrefacción. Estas cajas deberán ser colocadas en otras de madera (ataúdes). Sobre estas últimas se inscribirá el nombre de las personas y la fecha de su defunción.-

ARTÍCULO 7º) El material de las metálicas a que se refiere el artículo anterior podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 mm, zinc o hierro galvanizado de un espesor mínimo de 1 ½ mm, cobre del mismo espesor y en general cualquier otro material que a juicio de la Intendencia, reúna las condiciones de solidez necesaria. Las juntas deberán estar herméticamente cerradas a pestañas soldadas en su interior con estaño.-

ARTÍCULO 8º) Las tapas de los cajones, cualquiera sea el sistema adoptado, reunirán las mismas condiciones que el resto y para asegurar el cierre ajustarán sobre ranuelas existentes en la misma caja y cuyos intersticios se llenarán con soldadura de estaño.-

ARTÍCULO 9º) Los cadáveres deberán ser extendidos dentro del ataúd sobre un lecho de cal.-

ARTÍCULO 10º) Todo cadáver remitido por el Hospital Municipal o la Policía deberá ser sepultado en cajón como también los restos de autopsias ya sea en el Hospital o bien en la Sala de Cementerio destinada a ese objeto.-

ARTÍCULO 11º) Las inhumaciones bajo tierra se efectuarán invariablemente en las siguientes formas:

- a) Las fosas tendrán una profundidad mínima de 1,20 mts. y todos los ataúdes serán cubiertos por la tierra extraída al excavarla, debiendo ser bien apisonada.-
- b) Las fosas constarán de 1 mt. de ancho por 2 mts de largo en forma continua.
- c) Se permite la inhumación de hasta dos personas por tumba, siempre que se trate de cónyuge o parientes consanguíneos entre sí.

ARTÍCULO 12º) La Municipalidad podrá conceder permisos en épicas normales para que se efectúe inhumación de restos de personas fallecidas fuera del municipio, exigiendo los comprobantes que justifiquen que el fallecimiento no fue causado por enfermedad epidémica ni proceda de zona donde hubiera epidemia.-

ARTÍCULO 13º) Las inhumaciones en los sepulcros sólo se permitirá previa presentación de los documentos que acrediten la titularidad del interesado y/o autorización o permiso en forma otorgados por éstos, de acuerdo al Artículo 11º.-

ARTÍCULO 14º) No se otorgarán permisos para depositar restos en bóvedas o nichos particulares sin previa autorización fehaciente otorgada por sus titulares con su posterioridad al pago de la tasa que fije la Ordenanza Impositiva anual vigente.-

DE LAS REDUCCIONES DE LOS RESTOS

ARTÍCULO 15º) La reducción de los restos será efectuada a requerimiento de los deudo y todo interesado deberá solicitarla bajo formulario que extenderá la municipalidad; se hará con personal dependiente de la administración del Cementerio, ésta deberá proveer de todo el equipo especial a los reducidos que efectúen dicha tarea.-

ARTÍCULO 16º) Solo podrá hacer reducciones luego de transcurridos 30 años desde el fallecimiento en el caso de cadáveres depositados con revestimientos metálicos y cinco años en el supuesto en cajones sin revestimiento.-

DE LA EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADAVERES

ARTÍCULO 17º) Los cadáveres inhumados en cajones sin revestimiento metálico no podrán ser exhumados y trasladados dentro o fuera del Cementerio sino luego de transcurrido cinco años de fallecimiento. Transcurrido dicho lapso el traslado se hará previa reducción y en urnas, y con solicitud del interesado en formulario Municipal.-

ARTÍCULO 18º) Los cadáveres inhumados en cajones con revestimiento metálico que prescriben los Artículos 6º) a 9º) podrán ser exhumados y trasladados dentro o fuera del cementerio en toda época del año, para ello se requerirá permiso especial que deberá otorgar la Municipalidad previa certificación médica que expresamente manifieste que el ataúd se encuentra en condiciones inocuas para la salud pública. En caso de disconformidad, la parte interesada podrá designar otro facultativo y si no coincidiera en sus apreciaciones, la Intendencia designará un tercero cuyo dictamen será inapelable.-

ARTÍCULO 19º) Todo traslado desde o hacia el Cementerio podrá efectuarse por intermedio de las Empresas Fúnebres habilitadas al efecto o por el solicitante siempre y cuando reúna las condiciones mínimas de salubridad exigibles.-

ARTÍCULO 20º) Los cadáveres embalsamados podrán ser exhumados en todo tiempo previo certificado médico favorable.-

ARTÍCULO 21º) La Municipalidad no autorizará la exhumación y el traslado de restos destinados a ser depositados o inhumados en otro cementerio si previamente no se presenta por parte interesada certificado oficial expedido por la autoridad correspondiente del cementerio de destino que autorice dicha inhumación.-

ARTÍCULO 22º) Los gastos y honorarios que irrogaren la exhumación y traslación se harán a cargo de los interesados.-

SERVICIO FUNEBRE GRATUITO

ARTÍCULO 23º) La Municipalidad de Coronel Dorrego se hará cargo de los gastos del servicio fúnebre de personas que hubiesen fallecido sin deudas o con deudas sin recursos.-

ARTÍCULO 24º) El servicio fúnebre referido comprenderá únicamente la provisión del ataúd, artefactos para el velatorio y traslado al Cementerio Local con cortejo de un vehículo para los familiares si los hubiere, la cesión sin cargo de una sepultura en tierra por el término de cinco (5) años no renovable gratuitamente.-

ARTÍCULO 25º) Las personas que soliciten este servicio gratuito deberán acreditar la existencia de los extremos indicados en el Artículo 23º).-

DEL REGISTRO DE TIERRAS

ARTÍCULO 26º) La ubicación de los lotes destinados a bóvedas, bovedillas, sepulturas y nichos se dará prosiguiendo con el plano confeccionado y obrante en Oficina de Obras Públicas.-

ARTÍCULO 27º) De acuerdo con dicho plano la Oficina de Obras particulares procederá a la confección de los Registros Generales de las tierras del cementerio, dejando constancia en los mismos de la exacta ubicación de cada lote, dimensiones, nómina de titulares, fechas y demás antecedentes de su adquisición, construcción y todo otro dato concerniente a su mejor individualización.-

ARTÍCULO 28º) Los Registros Generales de Tierras del Cementerio confeccionados en tomos encuadernados, a cargo de la oficina de Obras Particulares, se proseguirán, con todas las tramitaciones referidas al arrendamiento o concesión de tierras, como así también Registro de Nichos y Bóvedas.-

ARTÍCULO 29º) A los efectos de determinar la situación de las tierras comprendidas en el Cementerio en aquellos casos que existan dudas al respecto de la titularidad o ubicación de lotes, la oficina de Obras Particulares, informará en expediente por separado los antecedentes sobre el particular a fin de regularizar tales situaciones.-

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 30º) La concesión para la inhumación de los restos en sepulturas o nichos se otorgará por el término que indique la Ordenanza Impositiva vigente, renovable hasta un plazo máximo de 50 años, vencido el cual se procederá a la reducción del cadáver para ser colocado en urnas o bien al Osario General, según el caso.-

ARTÍCULO 31º) La concesión de los nichos para urnas y terrenos para bóvedas o bovedillas, se hará de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 32º) La renovación de las concesiones deberá ser solicitada por los titulares o derecho-habituantes, dentro del plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de vencimiento. Transcurrido el mismo sin que se hubiere solicitado la renovación de la concesión, se procederá a la exhumación de los cuerpos para ser trasladados al Osario General, debiéndose guardar en todos los casos el respeto y decoro debidos.-

ARTÍCULO 33º) Podrán solicitarse la renovación de la concesión antes de su vencimiento en cuyo caso el plazo de renovación comenzará a contarse a partir de la fecha de recibo correspondiente, considerándose vencido el plazo de la concesión anterior.-

DE LAS LIMPIAS GENERALES

ARTÍCULO 34º) Transcurrido un (1) año de la vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad decretará limpiezas generales del cementerio, Decreto la misma se publicará por tres (3) días en un diario vecinal el aviso y la nómina de las concesiones o arrendamientos vencidos, otorgando un plazo de treinta (30) días para efectuar las renovaciones correspondientes. El mismo aviso se colocará en lugar visible del Cementerio y del Palacio Municipal.-

ARTÍCULO 35º) Las limpias importarán la exhumación y traslado al Osario General de los restos cuyo plano de concesión estuviere vencido y no renovado en término. Las mismas solo podrán practicarse en los meses de mayo a octubre de cada año. Los cajones desocupados deberán ser incinerados dentro de las doce (12) horas de la exhumación.-

DE LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 36º) El derecho de concesión se transmitirá del titular a sus herederos o legatario declarados tales en juicio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil Argentino.-

ARTÍCULO 37º) Las transferencias de las concesiones se regirán por lo normado en los incisos siguientes:

- a) Para que tenga efectos frente a la Municipalidad deberá comunicarse por medio del as Oficinas respectivas la existencia de todo cambio de titular.
- b) El arrendamiento o concesión del cedente se considerará como plazo vencido, comenzándose a computar el nuevo término a partir del Decreto que instituye al nuevo titular, de conformidad con los Artículo 30º) y 31º), respectivamente.
- c) El cesionario deberá abonar, previamente un derecho a la cesión igual al 50% del precio del arrendamiento máximo vigente a ese momento.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38º) Sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o administrativas, que cada caso correspondiere, toda infracción a la presente Ordenanza será penada con multa que establecerá el Departamento Ejecutivo entre el mínimo y el máximo establecido por la Ordenanza General Impositiva Anual, las que podrán duplicarse, triplicarse o cuadruplicarse en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 39º) Será de aplicación para la construcción y/o refacción de los monumentos del Cementerio, lo dispuesto por la Ordenanza General de Construcciones.

ARTÍCULO 40º) Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo anterior en el caso de que un sepulcro, nicho o bóveda requiriese reparaciones de importancia que afectaren la seguridad pública o el respeto y decoro debido a los difuntos, se intimará a los titulares por medio de aviso publicado durante tres (3) días en un diario vecinal, para que en el plazo de noventa días a partir de la última publicación, efectúe las reparaciones necesarias bajo el apercibimiento de considerar vencido el arrendamiento o concesión de propiedad municipal la edificación existente y depositar los restos en Osario General; con facultades para proceder a su reparación en forma directa o su demolición si afectara la seguridad pública.-

ARTÍCULO 41º) El titular del arrendamiento de un terreno para bóveda, pequeño panteón y sepultura, está obligado a terminar su construcción y ocupar el mismos en el plazo de un año a partir de la concesión, en caso contrario se considerará el arrendamiento como plazo vencido, pudiendo la Municipalidad disponer del terreno. En este supuesto, el titular deberá retirar los materiales existentes en el lote, si los hubiere, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la intimación que se efectúe bajo apercibimiento de pasar a propiedad municipal o de ser retirados para esta a costa de aquel.-

ARTÍCULO 42º) No se otorgarán renovaciones de arrendamientos si existieren refacciones pendientes de su realización.-

ARTÍCULO 43º) Vencido el plazo de concesión o arrendamiento sin que hubiere procedido a su renovación en término, toda edificación existente pasará a propiedad de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 44º) El precio de los arrendamientos será el que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 45º) La Municipalidad podrá decretar la clausura del Cementerio o cualquier otra medida respectiva, cuando por razones de interés público lo juzgare necesario.-

ARTÍCULO 46º) Todo arrendamiento o concesión importará por parte de los concesionarios o arrendatarios el conocimiento o aceptación de todas las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 47º) El orden cronológico de los fallecimientos y la numeración correlativa de los nichos o sepulturas serán los que determinen la ubicación de los cadáveres en los mismos, quedando prohibido toda clase de elección o reservas.-

ARTÍCULO 48º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 7 de Diciembre de 1987.-